

CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL



Personal complementario y de Administración y Servicios

XV CONVENIO COLECTIVO DE CENTROS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Con la firma del nuevo convenio se introducen una serie de mejoras que suponen un espaldarazo a los intereses de las y los trabajadores de esos colectivos. Desde el primer momento CCOO priorizó la mejora de sus condiciones laborales con el objetivo de dignificar un trabajo que no se había reconocido lo suficiente.

RETRIBUCIONES

Incrementos salariales

Todas las categorías profesionales experimentan en 2019 un incremento de sus retribuciones del 5,08% respecto a las tablas de 2016, a excepción del Auxiliar Técnico Educativo-Educador de educación especial que representa un 7,84%, y del Cuidador/a que supone un 8,61%.

Gratificaciones extraordinarias

Se establecen gratificaciones extraordinarias para el personal de esos dos colectivos que deberán de percibirse durante 2019 y en el primer trimestre de 2020.

JORNADA DE TRABAJO

Jornada anual / horas	2019	2020	2021
Personal complementario	1.575	1.560	1.545
Personal de administración y servicios	1.720	1.720	1.720

La distribución de la jornada quedará reflejada en el calendario laboral que deberá establecerse antes del 31 de octubre del curso escolar.

PERMISOS RETRIBUIDOS

Se dispondrá de un máximo de 20 horas anuales retribuidas para asistir a consultas médicas de especialistas tanto del propio trabajador/a como de hijos menores de 14 años, hijos con discapacidad, padres y familiares a cargo en situación de dependencia. Estas horas también podrán ser disfrutadas para asistencia a reuniones de seguimiento académico para hijos menores de 16 años.

LACTANCIA

Las horas del permiso de lactancia podrán acumularse a 20 días naturales continuados para contratos a tiempo completo.

INCAPACIDAD TEMPORAL

Durante los tres primeros meses de baja, se percibirá el complemento necesario hasta completar el 100% de la retribución total, incluido los incrementos salariales producidos en el periodo de baja. Así mismo, se percibirá el 100% de la retribución mensual ordinaria hasta el final de la baja siempre que esta sea consecuencia de las enfermedades graves recogidas en el RD 1148/2011, independientemente del número de bajas que hubiese tenido durante ese año.